



**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO / RECURSO(S)**

PROCESO: **VERBAL**

RAD. No. **110013103-004-2021-00349-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, PRIMERO (1) de SEPTIEMBRE de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [extremo demandante y/o llamantes, llamados o intervinientes no recurrentes], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) mandatario(a) judicial de la firma que indica apodera a la llamada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., contra la providencia de fecha 10 de agosto hogaño aquí emitida <derivados # 01, 03 y ss., 10 y 11 del C. No. 10 del Exp. V.>.

Empieza a correr: El día 4/09/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 4, 5 y 6 de Septiembre de 2023
Vence: El día 6/09/2023 a las 5:00 p.m.

NOTAS:

- 1) En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del microsítio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia de su reparo contraparte -como lo establece la Ley 2213 de 2022 o por otra circunstancia que en este asunto se advierte.-*
- 2) Por lo anterior, ante el gran número de personas que conforman la litis y, dado que algunos togados han remitido escritos desde diversas direcciones de correos electrónicos, lo cual genera complejidad para establecer cuál es el actualizado o el inscrito en el URNA; amén que, si bien es cierto que la recurrente copio su reparo a algunos de los abogados que apoderan a las demás entidades aquí convocantes o convocadas, no se tiene certeza que lo haya sido a todos a quienes correspondía.
- 3) Así las cosas, quienes recibieron copia del recurso han de tener presente que aquel se entiende ya surtido a voces de lo normado en la Ley 2213 de 2022 y, que el presente traslado lo es para garantizar trámite procesal y evitar nulidades futuras, por ende, deberá comprenderse que lo es y se surte **EXCLUSIVAMENTE** para los intervinientes no recurrentes a quienes no se les remitió copia del reparo.

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria # *

Medellín, agosto de 2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: Nubia Claudia Pulido Zamudio
Demandado: Gineco Obstetras Hospital de San José LTDA y otros
Radicado: 11001310300420210034900
Asunto: Recurso de reposición

Jeniffer Melissa Mesa Londoño, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.703.031, portadora de la T.P. 372.937 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. de conformidad con el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal para ello, interpongo recurso de reposición en contra del Auto del 10 de agosto de 2023, notificado por estados del 11 de agosto, por estar inconforme con el reconocimiento de personería allí efectuado, por las razones que se pasa a explicar:

Mediante el referido Auto, el juzgado reconoció personería jurídica a la suscrita abogada Jeniffer Melissa Mesa Londoño, para actuar como apoderada del llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. de conformidad con lo dispuesto en el poder conferido.

No obstante, tal y como se desprende del poder otorgado por la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. el cual ya obra en el expediente, el poder se confirió a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., identificada con el Nit No. 901.386.454-5 y no a la suscrita abogada como profesional del Derecho, pese a que figuro como apoderada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida sociedad.

En virtud de lo anterior y teniendo en consideración que el artículo 75 del Código General del Proceso autoriza otorgar poder a personas jurídicas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...) (Resaltado propio).

Ana Isabel Villa Henríquez
Cel. 302 339 66 66
avilla@restrepovilla.com

Laura Restrepo Madrid
Cel. 311 321 82 10
lrestrepo@restrepovilla.com

Solicito respetuosamente al despacho **reponer** el Auto del 10 de agosto de 2023 y, en su lugar, que se **reconozca** personería para actuar a la sociedad de servicios jurídicos **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.** representada legalmente por **Ana Isabel Villa Hernández** y **Laura Restrepo Madrid**, como apoderada del llamado en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A.** de conformidad con el poder conferido.

Atentamente,



Jeniffer Melissa Mesa Londoño

C.C.1.152.703.031

T.P. 372.937 del C. S. de la J

RAD.11001310300420210034900//Proceso Nubia Claudia Pulido Zamudio Vs Gineco Obstetras Hospital de San José LTDA y otros//Recurso de reposición

Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>

Mié 16/08/2023 8:20 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victor augusto puello restrepo <ticoabogadovapr@hotmail.com>; Sandra Liliana Perez Velasquez <sperez@famisanar.com.co>; Karla Vanessa Velasquez Orjuela <notificaciones@famisanar.com.co>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; cjuridica@hospitaldesanjose.org.co <cjuridica@hospitaldesanjose.org.co>; Rodrigo Martinez <rodrigomartinez@mvuabogados.com>; daniela.bejarano@lexia.co <daniela.bejarano@lexia.co>; cruzcrisantov@yahoo.es <cruzcrisantov@yahoo.es>; alucy_beltran@hotmail.com <alucy_beltran@hotmail.com>

CC: Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>; Ana Isabel Villa Henríquez <avilla@restrepovilla.com>; Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>; Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>; Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>; Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>; Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>; Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>; Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

2023.08.16 Recurso de reposición.pdf;

Medellín, agosto de 2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	Nubia Claudia Pulido Zamudio
Demandado:	Gineco Obstetras Hospital de San José LTDA y otros
Radicado:	11001310300420210034900
Asunto:	Recurso de reposición

Jeniffer Melissa Mesa Londoño, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.703.031, portadora de la T.P. 372.937 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** de conformidad con el poder que obra en el expediente, mediante el presente allego memorial de la referencia.

De otro lado, copiamos a las partes cuyos correos electrónicos conocemos.

Cordialmente,

Restrepo & Villa

A B O G A D O S

Jeniffer Mesa Londoño
Cel. 304 6780498
jmesa@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com